

12

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 15 de octubre de 2020. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte demandante no ha hecho gestiones para notificar al demandado el auto que libro mandamiento de pago en su contra. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2019 00241 00

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>098</u>, hoy <u>10-16-20</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--